

NOVEDADES EN EL CONTROL DE LAS MUTUAS EN BAJAS LABORALES

Ante el aumento de las consultas relacionadas con convocatorias de seguimiento y control por parte de las MUTUAS antes del día 16 en bajas por contingencia común, realizamos varias consultas ante la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y ante la Subdirección General de Ordenación de las Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

La respuesta que hemos obtenido es que las **MUTUAS se basan para realizar dicho control durante los primeros 15 días en un pronunciamiento de la Abogacía General del Estado**

motivado por una consulta del Secretario de Estado de la Seguridad Social. En dicho pronunciamiento, la Abogacía del Estado, reinterpretando el Artículo 4.1 del Real Decreto 575/1997 por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal, dictamina que, “ **las entidades gestoras y MUTUAS pueden y deben ejercer las potestades que establece el artículo 132 del TRLGSS, y, por tanto, realizar las actuaciones de control que sean necesarias para averiguar y detectar las situaciones que, con arreglo a dicho precepto legal, dan lugar a la pérdida y suspensión del derecho de subsidio, y ello sin ninguna limitación temporal**”.

Desde **USOCV estamos en desacuerdo** con las conclusiones de este pronunciamiento, y creemos que dicho dictamen no tiene un rango de ley superior al Real Decreto 575/ 1997 por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y el control de la prestación económica de la Seguridad social por incapacidad temporal y que dice textualmente: “ Las entidades gestoras o las MATEPSS, se-



gún corresponda, ejercerán el control y seguimiento de la prestación económica por incapacidad temporal objeto de cobertura, pudiendo realizar a tal efecto aquellas actividades que tengan por objeto comprobar el mantenimiento de los hechos y de la situación que originaron el derecho a subsidio, a partir del momento en que corresponda a aquéllas asumirla gestión del gasto de la prestación económica por incapacidad temporal [...]”

Si la empresa tiene concertadas las contingencias comunes con una MUTUA ésta es responsable económica desde el decimosexto día y es a partir de este plazo cuando puede realizar el control de la baja.

Con el dictamen de la **Abogacía del Estado** estas convocatorias **antes del día 16** van a ser una práctica habitual para el seguimiento y control de las incapacidades por parte de las MUTUAS, **por lo que recomendamos**, que en caso de ser convocados, **acudamos a la cita** teniendo en cuenta que, **posteriormente, podremos denunciar lo que desde USOCV consideramos una práctica irregular.**

Los usuarios disconformes con la atención que han recibido por parte de las MATEPSS pueden plantear su reclamación a través de la Oficina virtual de reclamaciones (<http://www.ovrmatepss.es/virtual/>) a Mutuas de AT y EP. Con el mismo fin, la Seguridad Social también ha abierto un servicio telefónico: 902 112 651, atendido de 8 a 14 h. y de 16 a 18 h. Estas nuevas vías de reclamación se suman a la ya existente: presentar reclamaciones mediante formularios disponibles en las diversas ventanillas de cada una de las MUTUAS.

JURISPRUDENCIA

NO HI HA OBLIGACIÓ PER A L'EMPRESARI D'ASSUMIR LA NETEJA I DESINFECCIÓ DE LA ROBA DE TREBALL, PER NO TRACTAR-SE D'EQUIPS DE PROTECCIÓ

La sentència del Tribunal Suprem de 13 d'abril del 2010 resol una demanda de conflicte col·lectiu, basada en l'obligatorietat o no per a l'empresari de netejar i desinfectar els uniformes de treball i vestuari laboral que es facilita als treballadors, en virtut del conveni col·lectiu d'empresa, considerant que no s'ha de confondre la roba de treball, amb un Equip de Protecció Individual d'una forma global i genèrica.

DIFERÈNCIES ENTRE ROBA DE TREBALL I EQUIPS DE PROTECCIÓ

Entén l'Alt Tribunal que, ni en la norma convencional ni en la declaració fàctica de la sentència impugnada, consta cap dada que permetia entendre que es tracta de robes especials, amb alguna característica en la seua

composició, en el seu disseny o en la seua relació amb el treball encomanat, com per a poder concloure que eixa concreta obligació empresarial vaja encaminada a una altra cosa que no siga la d'aconseguir la uniformitat en el vestuari dels treballadors.

"Roba de treball" i "equip de protecció", no són conceptes equiparables, i en este cas, donada la descripció absolutament genèrica de les peces de roba pactades en el Conveni Col·lectiu, per descomptat no ho són.

El TS raona que per a poder considerar estos uniformes verdaders equips de protecció, en els termes que es deriven de l'article 17 de la Llei 31/1995, de Prevenció de Riscos Laborals, o enquadrables en la definició que de tal concepte efectua l'article 2.a) del Reial Decret 1215/1997, de 18 de juliol, haguera sigut necessària, ben una major especificació d'aquelles vestimentes en la disposició convencional, ben un major esforç probatori en el procés i la conseqüent constatació en la declaració dels fets provats sobre tals extrems, alhora que el Conveni contempla amb suficient claredat una diferenciació entre el que podria constituir un simple uniforme, i aquells elements que persegueixen la protecció de la salut i seguretat dels treballadors.

ENFERMEDAD PROFESIONAL, CONCEPTO LEGAL - DEFINICIÓN DOCTRINAL

La Sentencia del TSJ de Navarra de 12 de abril de 2010 da una definición muy clara de lo que debe considerarse enfermedad profesional y los requisitos que deben cumplirse para poder hablar de su existencia.

CONCEPTO LEGAL

El artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social contiene el concepto de enfermedad profesional; se entenderá como tal **«la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional»**.

Para saber entonces si nos encontramos ante una enfermedad profesional habrá que analizar si se cumplen los tres requisitos que la citada norma exige para ello:



- Que la enfermedad se haya **contraído a consecuencia del trabajo** realizado por cuenta ajena,
- Que se trate de alguna de las **actividades que reglamentariamente se determinan**, y
- Que esté **provocada por la acción de elementos y sustancias** que se determinen para cada enfermedad.

DEFINICIÓN DOCTRINAL

Afirma la doctrina que las **enfermedades profesionales son dolencias padecidas por la exposición a agentes nocivos típicos de determinados medios de trabajo**, y la calificación de una enfermedad como profesional procede cuando se produce a consecuencia de la realización de las actividades laborales que se comprenden en el listado de enfermedades, y por la acción de los elementos que figuran en el mismo.

El concepto legal de enfermedad profesional recoge una presunción a favor de su existencia cuando la enfermedad está catalogada y se contrajo en una de las actividades previstas como causante del riesgo. De esta forma **toda enfermedad que se encuentre en el catálogo de enfermedades profesionales y cuyo proceso patológico sea consecuencia de la actividad laboral a la que se atribuye goza de la presunción de profesional**.

Dado que existe una presunción «iuris et de iure», que exime de toda prueba de la relación de causalidad directa entre la dolencia y el trabajo desempeñado, si estamos en presencia de una enfermedad recogida en la lista contenida del Real Decreto 1995/1978, tal patología ha de ser calificada de profesional.

Contacta con nosotros en la sede mas cercana o en www.usocv.org

USOCV VALÈNCIA

C/ Juan Bautista Vives,9
Tel. 963134589
Fax 963706607
46018 - VALÈNCIA
usocv@uso-cv.org

USOCV ALACANT

C/ General Pintos, 13
Tel. 965255777
Fax 965247740
03010 - ALACANT
alicante@uso-cv.org

USOCV CASTELLÓ

Avd. Burriana, 13
Tel. 964246416
Fax 964246193
12005 - CASTELLÓ
castellon@uso-cv.org

USOCV LA VALL D'UIXÓ

Pol. La Moleta Bloque 3
bajo 1
Tel./Fax: 964 69 64 54
12600 - LA VALL D'UIXÓ
usocvlavall@yahoo.es

USOCV XÀTIVA

C/ Corretgeria, 2 - 3º
Tel. 962282269
Fax 962281576
46800 XÀTIVA
usoxativa@hotmail.com

USOCV GANDIA

C/ Barcelona, 19
Tel./Fax 96 287 94 03
46700 GANDIA
usogandia@telepolis.com